

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 5 días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 21 de marzo de 2023, venció el 29 de marzo de 2022, toda vez que el auto fue notificado por estados del 22 de marzo del mismo año. A Despacho, 10 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera.
Demandado	Calzado Carvic S.A.S y Carlos Enrique Villegas Velásquez.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00126 00
Interlocutorio No. 0391	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas - ordena Oficiar.

Por cuanto la demanda, con los requisitos del inadmisorio que fueron cumplidos, reúne las exigencias de los artículos 85 y siguientes del Código General del Proceso, y 422 del mismo estatuto; se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, a librar orden de pago. Sobre las medidas cautelares solicitadas, se resolverá de conformidad con el Código General del Proceso.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago **ejecutivo** a favor de **Coofinep Cooperativa Financiera**, identificada con NIT. 890901177-0; y en contra de la sociedad **Calzado Carvic S.A.S**, identificada con NIT. No. 900632470; y del señor **Carlos Enrique Villegas Velásquez**, identificado con c.c. 1017200904; por las siguientes cantidades, representadas en el **pagaré con No. 0023000000184**. La suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000,00)** por concepto de capital; más los intereses de plazo por la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO**

PESOS (\$25´648.245.00), liquidados a la tasa del 15.00% DTF, desde el 27 de junio de 2020 al 26 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este auto a los demandados como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; advirtiéndoles que poseen un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles la entrega de copia de la demandada subsanada y de todos sus anexos, e informándoles el correo electrónico del juzgado.

TERCERO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

CUARTO: a) Previo a decidir sobre las medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias de los demandados, esta judicatura **requiere** a la parte demandante para que aclare la solicitud de embargo de “...Cuenta de crédito...” en las entidades BBVA Colombia y Banco de Bogotá, especificando si se trata de cuentas bancarias de ahorros, corrientes u de otro tipo de cuenta (especificando el tipo de cuenta y aclarando en caso de no ser de las dos primeras mencionadas), y suministrando sus números de manera clara y adecuada.

b) Además, se informará el número completo de la cuenta de ahorros que presuntamente tiene el codemandado señor CARLOS ENRIQUE VILLEGAS VELASQUEZ, en la entidad “...BANCOLOMBIA...”, ya que el suministrado “...N. 752134...”, carece de la numeración adecuada para dicho tipo de cuenta en la entidad mencionada.

QUINTO: SE DECRETA el **embargo**, y posteriormente se definirá sobre el secuestro, del establecimiento de comercio denominado **CALZADO CARVIC S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil Nro. 21-492012-12 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

SEXTO: Reconocer personería al Dr. REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.379.879., portador de la T.P. No.

232.423 del C. S. de la J., con certificado de vigencia Nro. 1110947, para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede física del despacho judicial, ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel**, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

<p align="center">JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>11/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>054</u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--